

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000230691



Bogotá D.C. 23-06-2026

Señor
ANÓNIMO
anonimo@gmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta radicado IDRD 20261800329272 y Bogotá Te Escucha 3736752026

Señor anónimo,

Acusamos recibo del requerimiento, el cual fue radicado por medio del Sistema de Gestión Documental, Orfeo, con el número del asunto.

Con el objetivo de contextualizar nos permitimos informar, que desde la competencia del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, de acuerdo con lo indicado en el artículo 90 del Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”; los componentes del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro del Componente Urbano conocidos como parques se clasifican en Parques de la Red Estructurante y Parques de la Red de Proximidad.

El IDRD ejerce administración directa con responsabilidades de mantenimiento a los parques de la Red Estructurante, es decir los denominados Parque Regional, Parques Metropolitanos, Parques Zonales y Escenarios especiales; parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica; y Parques de Borde.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición en la que se solicita:

“(…) DAÑO DE ARBOLES Y PARQUES POR CONSTRUCTORA LAS GALIAS (…)”.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, informa que una vez revisada su solicitud, se requiere información más detallada o explícita del o escenario de su interés, ubicación precisa, dirección, nombre, código u otras características para una correcta identificación, información que puede enviarse al correo idrdcorrespondencia@idrd.gov.co

Página 1 de 2

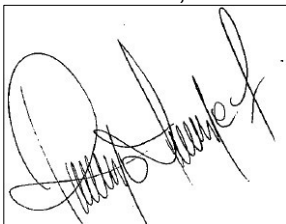


con este número de radicado en el asunto, lo cual permitirá identificar la entidad competente para dar respuesta a sus solicitudes de acuerdo con la escala de los parques.

Así mismo, teniendo en cuenta que el IDR carece de facultades de policía, se informa que el control, conservación y restitución de espacio público, adelantar las acciones pertinentes de prevención, recuperación y preservación del uso adecuado del espacio público le corresponde realizarlo a las alcaldías locales y las actuaciones a adelantar serán de resorte de la Alcaldía Local de Rafael Uribe, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”* el cual reza: 7 *“Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”* 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”*.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Laura Natalia Peña Guzmán – Contratista Subdirección Técnica de Parques
Proyectó: Laura Natalia Peña Guzmán – Contratista Subdirección Técnica de Parques
Revisó: Lilibastidas Linares - Contratista Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques